



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

(docecientos noventa y cuatro)  
treinta y cuatro  
Numero ciento noventa y tres

En la ciudad de la Habana á ocho de Julio de mil novecientos diez,  
ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residen-  
cia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,  
comparece: Don Ramon Magrúña Alsina, mayor de edad, empleado y  
vecino en la Fabrica La Tropical del barrio de Puente Grandes en esta ciudad.

Por el presente  
por Don Ramon  
Magrúña Alsina,  
na, á favor de

Manifiesta hallame en el pleno goce de mis derechos civiles sin que nada me  
conste en contrario, y, teniendo en mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder amplio, cumplido

Don Pedro mo-  
nell Jruitos

y todo bastante cual en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don  
Pedro Monell y Jruitos, mayor de edad, del comercio, vecino de Sabadell, en  
la provincia de Barcelona (España) para que en nombre y representación del o-  
torgante pueda: Primero.- Declarar y reconocer que en la herencia del difun-  
to abuelo del compareciente Don Ramon Magrúña y Padro, hay sucedido

Del libro primero  
Copia al compare-  
ciente en la fecha  
de un obsequio  
Rayanilles

por iguales ó terceras partes, el referido poderdante y sus hermanas Doña  
Lerica y Doña Maria Magrúña y Alsina, en virtud del testamento del pro-  
pio Don Ramon Magrúña y Padro otorgado en veintitres de Mayo de mil  
ochocientos setenta y nueve ante el Notario que fué de Sabadell, Don Joa-  
quín de Marimon. Segundo.- Promover para la justificación de semejantes  
extremos las informaciones para perpetua- memoria ó los expedientes y ac-  
tuaciones que conceptue útiles ó necesarias ya respecto de la última volun-  
tad del padre del otorgante Don José Magrúña Galobars ya en cuanto á  
los hijos que éste dejó á su fallecimiento. Tercero.- Formalizar  
inventarios público ó privado de los bienes integrantes de la herencia

de un nombrado abuelo y gestor de la liquidación del impuesto correspondiente  
a dichos bienes y su inscripción en su caso, en el Registro de la propiedad y Cata-  
stro. - Sustituirse, reprometerse o subrogarse juntamente con sus hermanas referidas  
en las obligaciones contraídas, incluso la hipotecaria, por su madre Doña Rosa  
Alcina y Pla en la escritura de debitorio a favor de Doña Isabel Valls y moral  
y de carta de pago con cancelación de hipoteca de Don José Duran y Fuloch a favor de  
la mencionada Doña Rosa Alcina, otorgada ante el notario de Barcelona Don  
Francisco Jaume en veintisiete de Julio de mil novecientos diez, en los términos,  
modo y forma expresados en dicha escritura o en aquellos otros que de común  
acuerdo con la susodicha acreedora juzgare más útiles y convenientes.  
Faculta también al predicho apoderado Don Pedro Monell y Jirudo  
para que pueda sustituir estos poderes a favor de la persona que tenga  
a bien y con las mismas atribuciones a él conferidas con arreglo a este po-  
der. Promete el compareciente poderdante estar a derecho y res-  
petar y cumplir cuanto por su dicho apoderado y tal vez  
sustituto fuere obrado dentro de los límites del presente man-  
dato. Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don  
Carlos Yrigoyen Salomón, y Don Joaquín Abella Mateo, am-  
bos mayores de edad, empleados, de este vecindario, y sin excepción  
alguná legal para serlo en este acto. Y entendido todo de  
su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo proce-  
dió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido jurati-  
ficó el compareciente firmados con los testigos y comparente. De lo  
cual, de conocer al otorgante y testigos, de su profesión y re-

cuidado en arreglo a lo que yo, el infrascripto Consul de España  
doy fe.

Ramon Magrinas

Carlos Trigo y Joaquín Abella



Ante mi  
P. Casanilles



CONSULADO

DE  
HAVANA

P  
P  
ci  
Bo  
vo  
re  
de  
M  
L

L  
ra  
con  
la  
ste  
P



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

(doscientos noventa y cinco)  
trescientos cinco

Número Ciento noventa y cuatro

En la ciudad de la Habana a ocho de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Bernabé Alvarez y Alvarez, mayor de edad,

Poder especial por Don Bernabé Alvarez y Alvarez a favor de Doña Manuela Riestra Quintana

casado, y vecino de Rayo ciento veintinueve en esta ciudad. Manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada le obsta en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que compare a mi esposa Doña Manuela Riestra Quintana, mayor de edad y vecina de Gijón (España) la licencia marital prevenida en derecho para que pueda intervenir en las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes del difunto padre de esta Don Angel Riestra Meana, y en general para cuantos actos sean precisos, hasta dejar ultimada la testamentaria del causante. Así mismo la autoriza para que por si sola o en unión de todos los demás coherederos, pueda

Lebró primer copia al comparente en la forma de un otorgamiento

vender, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de dominio en los bienes que con tal motivo le puedan corresponder a Doña Manuela Riestra Quintana en la partición de bienes de Don Angel Riestra Meana, por el precio, plazo y condiciones que atine, y firmando para todo ello las escrituras públicas o documentos privados que se

quieran, con facultad de <sup>otorgar proleto a v. efecto</sup> (substituir) este poder revocarlos

(sustitutos) y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo  
testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomay y  
Don Joaquin Abella Mates, ambos mayores de edad, em-  
pleados, de este vecindario que me aseguran no tener im-  
pedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este do-  
cumento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante  
firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual de conocer al compareciente y testigos  
de su profesión y vecindario con referencia a mi dicta-  
do, el infrascripto Council de Testigos doy fe,

Bernabé Alvarez

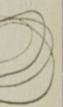
Carlos Yrigoyen y Joaquin Abella

Ante mí  
P. Casanilles

do  
oy y  
f, em  
r im

do  
tegra  
gante

estige  
elso

lla  


7.





Número ciento noventa y cinco.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a nueve de Julio de mil novecientos diez,  
ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia, ejer-  
ciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Don Guillermo Moner y Pujol, mayor de edad, vecino y residente de San Yg-  
nacio ciento cuarenta en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno

Poder especial  
por Don Guillen  
mo Moner y  
Pujol a favor  
de su hermana  
Doña Antonia  
Moner Pujol

goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo á  
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-  
mente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en  
caso se requiera ó fuere necesario a favor de su hermana Doña

Antonia Moner y Pujol, mayor de edad, viuda y vecina de  
Ondraitx (Baleares-España) para que en nombre y re-  
presentación del otorgante pueda, Administrar, regir y

Del libro primero  
Copia al compa-  
reciente en la fe-  
cha de su obliga-  
miento.

governar todos los bienes que posee y adquiera en lo sucesivo por  
cualesquier título, motivo ó razón, arrendando y alquilando di-  
chos bienes por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes,  
cobrar sus rentas y productos, pague sus cargas y contribu-  
ciones, atienda á los reparos y mejoras de los mismos; de-  
nuncie á sus inquilinos, colonos ó aparceros, admitiendo o-

tros nuevos y practique todas las demás gestiones de su ce-  
lero y entendido administrador. Reclamar, exigir y cobrar de quien  
corresponda todas las cantidades que por cualquier concepto co-  
rrespondan al otorgante, recibiendo y tomando cuentas, aprobando  
ó impugnando recibos y de las cantidades que cobre y perciba, dé

los recibos, finiquitos, cuentas de pago, convalidaciones de hipotecas y de  
sus resguardos. Para que desponga en los Bancos, Compañías, Casas de  
Ahorro ó Monte de Piedad las cantidades que existan al fallecer  
en forma a nombre del otorgante, cobrando en citada herencia  
los dividendos ó intereses por venientes ó en la forma que de-  
terminen dichas instituciones de crédito, para lo cual presentará  
y firmará los documentos que se exijan. Y por último representará al otor-  
gante bien por sí ó por medio de Procuradores ó mandatarios en los Juzgados y  
Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se opezean; presen-  
tar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida de-  
sahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, an-  
tepos, desahucios y subastas de bienes desahucios, apelar, protestar, ra-  
tificar y por último substituir este poder, revocar substitutos y nombrar  
otro. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y á la vez inter-  
medante Don José Alemany Pieres, y Don Jaime Calafell Roselló  
ambos mayores de edad, del comercio y moradores respectivamente  
en las calles de San Ignacio número cuarenta en esta ciudad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para vobis  
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y estando  
todos de su derecho á leer por sí este documento por un  
acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo con-  
tenido se ratifica el otorgante no firmando por manifestar no  
saber, haciéndolo á su riesgo el testigo Don José Alemany Pie-  
res, en unión del otro y Comisario. De todo lo cual, de con-

cerá los citados testigos, de un profeso y genuino con auxilio á  
indicho yo, de infrascripto Puerto de España doy fe.

Jose Ferrandiz

Dame Calafell



Asiste en  
P. Casanilla

*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a light blue shaded area.]*

*[Faint handwriting at the bottom right edge of the page.]*

Numero ciento noventa y seis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á once de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece Don Emilio Prats Serra, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino del barrio Arul de Arroyo-Apolo de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede la autorización paterna que en derecho se requiera ó fuere necesario á sus menores hijos Jaime y Gabriel Prats Soler, de doce y nueve años de edad, residentes en Badalona (Barcelona - España) para que viajen por territorio español y embarquen en el puerto de Barcelona, al cuidado del Capitán del Fracatlántico español Manuel Calvo, Sr. Bonet, practicando los familiares las gestiones necesarias para que no les pongan impedimento á la hora de efectuar el embarque, á fin de que puedan reunirse con sus padres en esta ciudad de la Habana,

Autorización  
paterna por  
Don Emilio  
Prats Serra  
á sus menores  
hijos Jaime y  
Gabriel Prats  
Soler.

Se expidió pri-  
mera copia al  
compareciente  
en la fecha de  
su otorgamiento  
Carruilles

Qui lo dice y otorga siendo testigo de consentimiento y á la vez instrumentales Don Francisco Grau Sarret y Don Francisco Lopez Rincon, ambos mayores de edad, casados y empleado respectivamente y vecinos de Salud cinco diez y nueve

y Empedrado emes, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto por el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todos de su derecho a leer por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conunyo. De todo lo cual, de evocar a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo, el imparcial Comis de España doy fe.

Emilio Prats

Francisco Graño

Francisco López Pincoy



Ante mi  
J. Cavanilles

qu  
e  
er  
u  
e  
e  
pe  
ar







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

(Cien noventa y siete)

Número ciento noventa y siete.

En la ciudad de la Habana a once de Julio de mil novecientos diez ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece, Don Juan Lizaraga, mayor de edad, Capitán de la mancha mercante y del vapor español "Ramon de Lizaraga" del que con sus conignatarios en esta plaza los señores Galbau y Compañía, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que uolida me cuenta en contronio, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que lito y provento de todo lo necesario para una buena navegacion en la documentacion á bordo, salio con el buque de un mardo del puerto de Liverpool á 9<sup>na</sup> 50<sup>m</sup> de la singladura del veintitres al veinticuatro de Junio proximo pasado, fondeando en este de la Habana á las 24<sup>as</sup> de la del diez al once del corriente mes. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los

Protesta de averias de mar.

Se libró copia al Capitán en la forma en que formula la presente acta de protesta.

acontecimientos que voy á relacionarse á continuación á cuyo fin el Capitán comparece por de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se conignan los hechos siguientes: Singladura del veintitres al veinticuatro. Viento moderado del 3<sup>er</sup> cuadrante y mar picada del mismo, situados á la vista de puertos conocidos; á las 6<sup>as</sup> retrocedió el viento al S. ricio y cerrado de llovizna y niebla; á las 8<sup>as</sup> volvió el viento al O.S.O. duro amanece con viento duro del O. y mar gruesa del mismo, cielo y horizonte con grandes nubarrones ó chubascos; durante la mañana creció en fuerza el viento arbolando mar muy gruesa y entrando por la proa fuertes golpes de mar. Singladura del veinticuatro al veinticinco. Tiempo duro del O. y

1. mareas muy gruesas de invierno, que en grandes mareas entraban por la proa y por los costados, batiendo los maderos y las cubiertas; por la tarde crece en furia el tiempo y anochece de muy mal cariz; el buque trabaja violentamente y barrido por fuertes golpes de mar; siguiendo con la misma furia toda la noche sin mejoría. La siguiente ó sea del veintinueve al treinta, en las mismas términos que las anteriores, hasta por la noche que cesó, quedándose variable.

En su consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y maquinaria, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo á decretos, contra cargadores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean estos por sustracción de carga, demoras de los puertos u otras circunstancias, así como las producidas en el casco, maquinaria ó abalambra. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don José Brito Consales y Don Luis Roca é Ybáñez, ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta Ciudad, que me alegando no tener impedimento alguno legal para serlo en este auto. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por un acuerdo, procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el capitán, firmando en los testigos y conmigo. De todo lo cual, lo oí y comparecí y testigo, y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto, en virtud de España doy fe. = enmendado = que = mareas = vale =

José Brito Consales

Luis Roca

ante mí



P. Cavanilles



CONSUL

Jan 20

Número ciento noventa y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á doce de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavauilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Juan Parella Segura, mayor de edad, del comercio y vecino de Salud ciento veintinueve de esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada le conste en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que teniendo concertado matrimonio con Doña Isabel Soleras Breu, mayor de edad, dedicada á los labores de su sexo y vecina de Santa Coloma de Quirralt en la provincia de Zamora (España) y no pudiendo trasladarse al compareciente á dicho punto á verificarlo, por la presente, confiere todo su poder á Don José Carol Zumacho, mayor de edad, labrador y con la misma residencia que su prometida, para que publicadas las moniciones ó proclamas que prescriben las leyes civiles ó canónicas, ó con dispensa de ellas, celebre en nombre y representación del otorgante, el matrimonio civil ó canónico con Doña Isabel Soleras Breu, admitiendo á dicha señorita por esposa del otorgante, quien desde ahora la recibe como tal, para lo cual, proveyera las diligencias necesarias, firmando y presentando cuantos documentos

Poder para con-  
traer matrimo-  
nio por Don Juan  
Parella á favor  
de Don José Carol.

Se hizo primera copia  
al compareciente en  
la fecha de su otorgamiento.

Cavauilles

fueren menester. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de  
conocimiento y a la vez instrumentales Don José Conangla  
Fontanilles y Don Luis Juster Galves, ambos mayores  
de edad, periodista y del comercio respectivamente y  
los dos vecinos de esta ciudad, que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para serlo en este  
acto. Y entendidos todos de un derecho a leer por sí este  
documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-  
mando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de-  
conocer a los citados testigos, de un profesión y vecindad  
con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de  
España doy fe,

Juan Barreda de Sigura

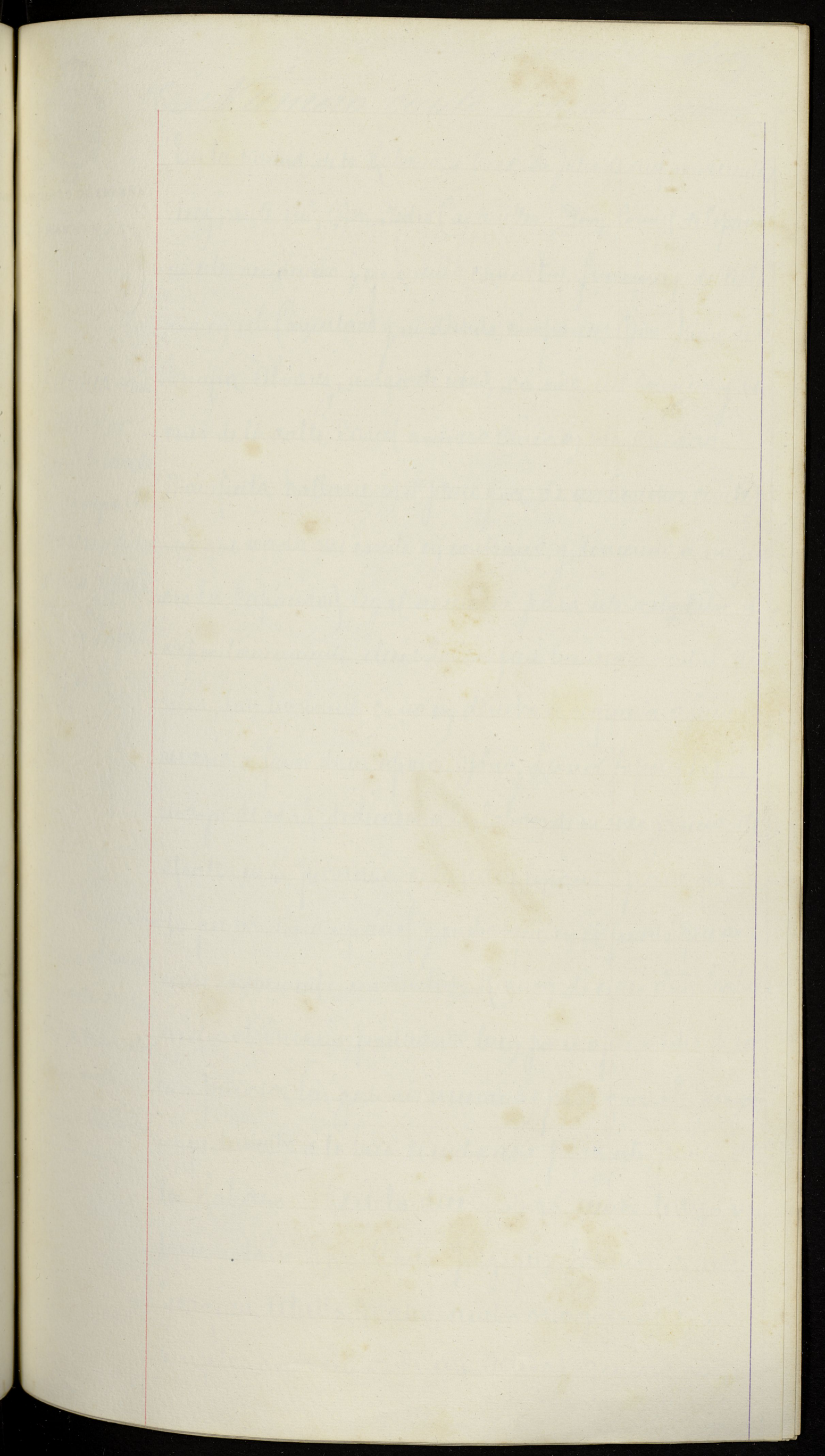
~~Luis Juster Galves~~

José Conangla

Ante mí

P. Casanilla







CONSULADO  
E  
HA

De  
rit  
Do  
la  
va  
ep  
Leo  
Su

Se  
Cop  
rec  
fu  
ga  
Pues



Número ciento noventa y nueve.



En la ciudad de la Habana a trece de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavailles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dñto, comparece: Don Juan de la Campa Alvarez, mayor de edad, convido, del comercio y vecino de la calle Cárcel número cinco en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en sus que nada me conte en contrario, y, teniendo o' mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere licencia marital, a Julia, hoy bautizada como es derecho u requiera o' fuere necesario a favor de mi esposa Doña Leonor Lopez y Lopez, mayor de edad, dedicada a la labores de mi casa y vecina de Ariles en la provincia de Oviedo (España) para que viaje por territorio español y embarque en el puerto que sea mas conveniente con un hijo Ramon de cinco años habido en el matrimonio, practicando bien por si o' por medio de tercera persona las gestiones necesarias para que no la pongan impedimento a la hora de embarcar para este puerto de la Habana. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos Frigoyes Salomon y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados, vecinos de esta ciudad, que me aseguran

licencia marital por Don Juan de la Campa Alvarez, a mi esposa Doña Leonor Lopez Lopez

Se libro primero copia al Consulado y la fecha de un otorgamiento.

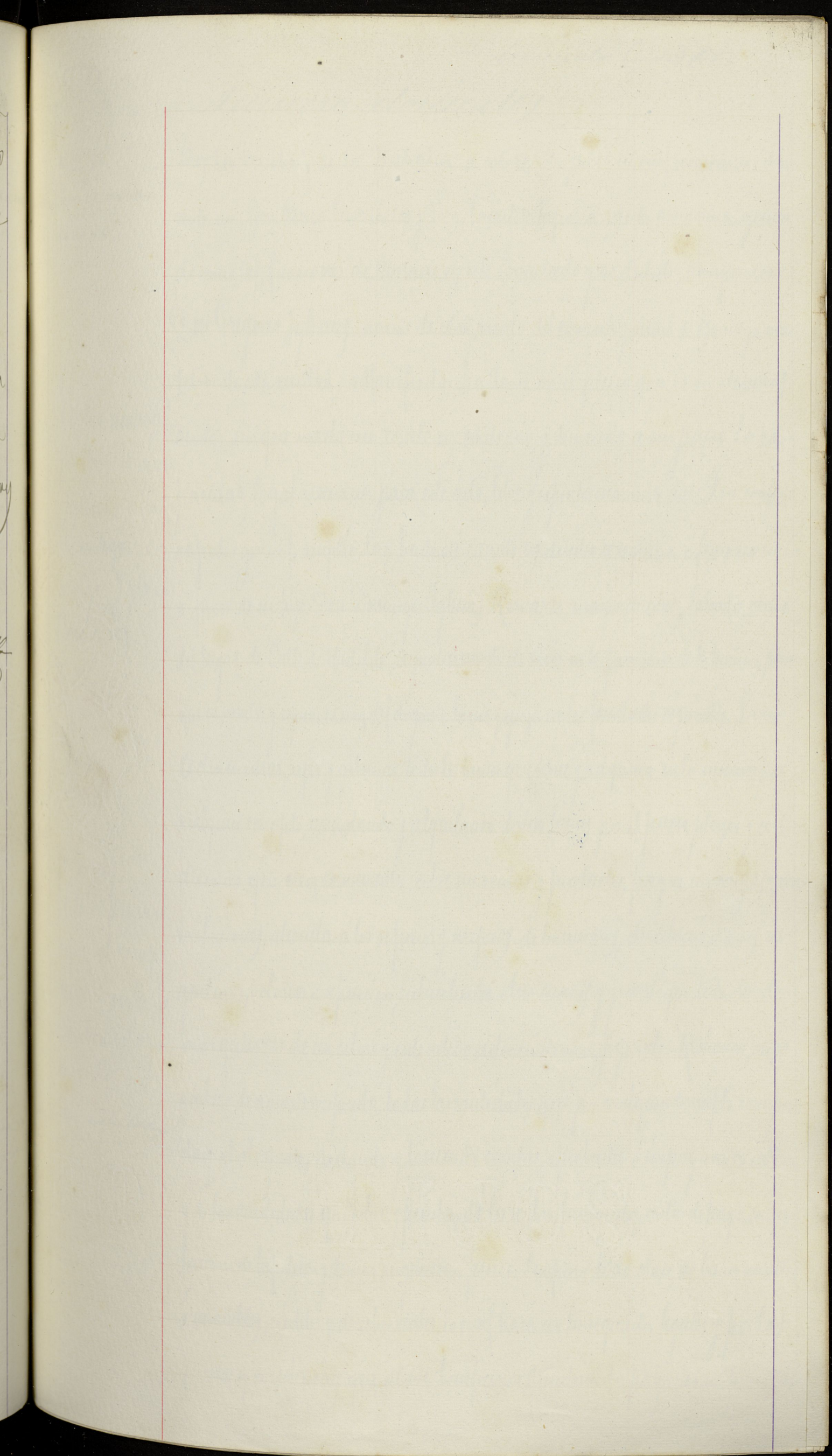
Cavailles

non no tener impedimento alguno legal para  
velo en este acto. Y entendidos todos de acuerdo  
a leer por si este documento por un acuerdo proce-  
di a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratificó el otorgante firmados con los testigos y  
comunizo. De todo lo cual se conoce al otorgan-  
te y testigo, de su profesión y veracidad con referencia  
a un dicho yo, el infrascripto Consul de España en  
H. =

Juan de la Campa  
Carlo Trigo  
Joaquín Hella



Ante mi  
P. Casanilles.





CONSULA

HA

*[Faint handwritten text, possibly a list or notes]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name]*

Número doscientos

En la ciudad de la Habana á catorce de Julio de mil novecientos diez  
ante mí, Don Pedro Carruilles y Rey, Comis de la ponia ey esta residencia, ejercien  
do como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece:

Don Gregorio Yglesias, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de Zamaza veint  
titos de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles, sin que nada me conste en contrario, y, temiendo á mi juicio la ca  
pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confie

re poder general, amplio, con bastante exento sus derechos se requiera ó fuese necesario  
á favor de mi hijo Don Domingo Yglesias Romaris, mayor de edad, labrador, vecino  
del lugar de Calle de Urdilde, Ayuntamiento de Rois en la provincia de la Cónima, para

que en nombre y representación del otorgante lo me y ejerza con las facultades siguientes: Primeras  
Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posee y adquiere en lo sucesivo por  
cualquier concepto, arrendando y alquilando dichos bienes por el precio, plazos y con  
diciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar sus cargas y con  
tribuciones, atender á los reparos y mejoras de los mismos, derogar ó mudar sus

quintas, colonos ó aparceros, admitiendo otros nuevos y practicar todas las de  
mas gestiones de un celoso y entendido administrador, segundo. Reclamar, exigir

y cobrar de quien correspondá todas las cantidades que por cualquier concepto correspon  
dan al otorgante, pidiendo y tomando cuentas, aprobando ó impugnando saldos

y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancel  
laciones de hipotecas y demas papeles. Tercero. Comprar toda clase de bienes muebles

e inmuebles, créditos y derechos reales, lo cual hará con los requisitos legales y por los  
precios y condiciones que estime beneficiosos, permitiendo ó pagando un precio de

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder general  
por Don Gregorio  
Yglesias á favor  
de mi hijo Do-  
mingo Yglesias  
Romaris

Se libró primera  
copia al compa  
reciente en la fe  
cha de otorga  
miento.

Carruilles

contado o á plazos. Cuarto. - Vender, ceder, donar y en cualquier otra forma  
ó modo disponer libremente de los bienes siguientes: la casa vivienda con su  
horrio, téndal, aira, pajas y coqueira. La huerta y la finca de Agro de Be-  
gos, como así mismo la Cortina de Ynuay, verificando los contratos en favor  
de quien convenga por los precios que estipule y que percibirá al contado o á  
plazos y bajo las condiciones que estipule. Quinto. - Otorgar y aceptar  
cuantas escrituras públicas y privadas que fueren consecuencia de las  
facultades contenidas en el presente poder. Sexto. - Representar al otorgante  
de bienes por sí ó por medio de Procurados ó mandatarios en los juzgados y Tribunales  
de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentos escritos, escri-  
turas, testigos, documentos y demas pruebas; pida de autos, notificaciones,  
res, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y su-  
bastas de bienes de contrario, apelar, protestar, ratificar y por último, sub-  
stituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testi-  
gos instrumentales y á la vez de conocimiento Don Ramon Martinier Suarez y  
Don Carlos Otero y Rodriguez, ambos mayores de edad, del comercio y vecino  
de Cuba en ciudad y lres y San Ygnacio ciento doce respectivamente  
y etá circulares, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
lo es este acto y es el otorgante el que se dice y compare. Y enterado todos de su contenido  
á leer por sí este documento, por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo  
cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y compare. De todo lo  
cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad, con referencia á un dilato y  
el inscripto Comul de Serpóno diez y

Gregorio Iglesias, Canónico

Castro



Ante mi  
P. Casanillas

---



CONSULA

HA

P  
pu  
Ce  
a  
he  
d  
ap

S  
co  
de  
li  
P